DOI: 10.15581/010.39.765-769

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad y ESPÓSITO, Carlos (dirs.)

Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los derechos humanos

La Ley, 2022, 274 pp.

La relación entre la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y los derechos humanos, compleja pero también especialmente productiva en los últimos años, es el objeto de análisis y estudio de esta obra colectiva, que dirigen los profesores Soledad Torrecuadrada y Carlos Espósito.

La CIJ no es, *per se*, un tribunal destinado a la protección de los derechos humanos. Con esas palabras se abre la Presentación de este libro y la misma idea se repite en varias de las contribuciones que lo conforman, pero no por ello debe negarse el importante papel que su jurisprudencia puede tener en su promoción y desarrollo. Esa es, de hecho, la reflexión que se quiere poner de manifiesto en los diferentes capítulos de esta obra: la Corte nunca ha dejado de tener presentes los

CC BY NC ND

derechos humanos y, pese a las limitaciones que tiene al respecto, ha procurado, cuando ha sido posible, abrir huecos en su jurisprudencia para promoverlos y recordar así tanto la importancia de su respeto como el rol esencial que ocupan en Derecho Internacional. Debe reconocerse que los Estados no lo han puesto especialmente fácil, pero también que se observa un esperanzador cambio de tendencia en los últimos años. Como el título refleja, pronunciarse sobre derechos humanos es todo un desafío para el tribunal, que debe lidiar no sólo con cuestiones de jurisdicción y competencia (la remisión de casos es a veces, forzada por cláusulas compromisorias presentes en tratados abiertas a múltiples interpretaciones), sino también ser especialmente cuidadoso en cuestiones sobre las que ya han podido pronunciarse otros tribunales u organismos especializados en derechos humanos.

El objetivo de esta obra es, en definitiva, acercar al lector a esa labor de la CIJ, aprovechando la coyuntura favorable que algunos de sus últimos casos han brindado y poniendo de relieve los problemas surgidos. Y lo hace con la seguridad y confianza que implica el que sus contribuciones hayan sido expresamente seleccionadas por un Comité Científico de entre todas las presentadas a unas jornadas celebradas en enero de 2022 en la Universidad Autónoma de Madrid («Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los Derechos Humanos»), avaladas además por un Proyecto sobre esa cuestión («Los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de solución de controversias internacionales»).

La obra se estructura en tres partes, que engloban un total de diez estudios. La Primera Parte, bajo el título «La protección de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia», recoge, en primer lugar, las reflexiones de la Dra. Aragonés Molina sobre las relaciones entre la Corte Internacional de Justicia y los órganos de tratados de Naciones Unidas. La controversia entre Qatar y Emiratos Árabes Unidos ante la CIJ (sentencia sobre cuestiones preliminares de 4 de febrero de 2021), previamente sustanciada ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, es el asunto que da pie a varias reflexiones acerca de los problemas que acarrea el dirimir un asunto en instancias diferentes (concurrencia de jurisdicciones, fórum *shopping*, litispendencia, jurisprudencia contradictoria...). No se muestra la autora muy a favor de la duplicidad, tanto por motivos de «economía procesal» como para «evitar el riesgo de decisiones contradictorias» (p. 46). Consciente de que la unidad del sistema jurídico internacional puede verse aún más amenazada en el futuro, aboga por incrementar la cooperación entre las distintas instancias (judiciales u otras), a través del diálogo o, incluso, contemplar la suspensión de procedimientos ya iniciados ante otros órganos, como prueba de cortesía entre ellos.

También el asunto entre Qatar y Emiratos Árabes Unidos protagoniza el estudio del profesor Garrido Muñoz, centrado en dos cuestiones. De un lado, el rechazo de la Corte a entrar en el fondo al entender que no tenía competencia *ratione materiae* en la cuestión, que le sirve, además, para reflexionar sobre la jurisprudencia previa de la Corte respecto de esta competencia. De otro, las discrepancias respecto de la aplicación del artículo 1 de la Convención contra la discriminación racial surgidas entre ese órgano judicial y el Comité que creó la Convención, claves para entender la negativa de la Corte a seguir conociendo del asunto. El Tribunal hizo una interpretación restrictiva del artículo, sí, pero para evitar que casos como este («caballos de Troya», como los denomina el autor) diluyan el necesario consentimiento sobre el que debe descansar su jurisdicción.

El riesgo de fragmentación judicial en materia de derechos humanos, aunque ya sobrevolaba los dos capítulos previos, recibe una atención exclusiva en el de María de Arcos Tejerizo, que desgrana, en primer lugar los

distintos casos en los que los derechos humanos han ido haciendo su aparición en la jurisprudencia de la Corte (cada vez adquiere «más relevancia la legitimación de por vía de obligaciones erga omnes parte», señala, lo que de hecho se ha comprobado en casos posteriores surgidos después del cierre de esta obra). Se cuestiona la autora, en segundo lugar, el papel de la CIJ como tribunal armonizador en la interpretación de los derechos humanos, aunque avisa también que la fragmentación, pese a lo que pudiera pensarse, no es aún un «problema acuciante» (p. 99), sobre todo gracias a los esfuerzos de los distintos tribunales de ser coherentes entre sí.

La última contribución de esta primera parte nos lleva a un asunto del que la Corte pudo conocer gracias también a la Convención contra la discriminación racial, pero esta vez con un enfoque distinto (que quizás aconsejaba su ubicación en la última parte): el que enfrenta a Armenia y Azerbayán por la destrucción de patrimonio cultural como violación del artículo 5 de ese Convenio y que ha permitido que la CIJ conozca, por vez primera, de cuestiones relativas a patrimonio cultural inmueble. La resolución de la Corte de 7 de diciembre de 2021 sobre medidas provisionales supuso, por su valor vinculante para las partes, «un hito» en este sentido (p. 129), que sin duda permitirá más avances en la protección de patrimonio cultural en el ámbito jurídico internacional.

La Segunda Parte («La Corte Internacional de Justicia y la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves») se centra en la labor de la CIJ en la lucha contra los crímenes internacionales, pero como avisan los directores de la obra, no con la óptica de «un análisis de derecho penal internacional», que desbordaría los objetivos marcados por esta obra, sino como derechos humanos en el marco de violaciones graves de normas de *ius cogens* y *erga omnes* (p. 11). El asunto sobre la aplicación de la Convención contra el genocidio (Gambia c. Myanmar) es el gran protagonista de los tres capítulos. La Dra. García Casas se ocupa de los problemas que suscita la prueba en los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, especialmente complejos cuando nos encontramos ante crímenes internacionales, en los que el elemento fáctico resulta esencial para calificar las conductas. En ese asunto, la Corte se ha mostrado «especialmente respetuosa» con todas las partes implicadas (p. 152), sobre todo porque en este caso, a diferencia de otros anteriores (los relacionados con la ex Yugoslavia), no existen sentencias previas de un tribunal penal *ad hoc*, con lo que las pruebas tendrán otro origen (misión de investigación de la ONU y otra de carácter interno llevada a cabo por una empresa privada). De momento, la resolución sobre medidas provisionales de 22 de julio de 2022 (que no pudo incluirse en la obra, por dictarse después de su publicación) y en el que la Corte admitió la legitimación de Gambia para invocar la responsabilidad de Myanmar, confirma la importancia que se da a esas investigaciones.

Similares ideas y razonamientos, también respecto del mismo asunto son objeto del estudio de Natalia M. Luterstein, que sigue insistiendo en cómo la Corte se enfrentará al fondo de un asunto en el que, a diferencia de otros ante la CIJ, no existen precedentes judiciales (se pregunta la autora si al Corte «se sentirá cómoda otorgando un rol preponderante a las conclusiones de un mecanismo de expertos no jurisdiccional», p. 175).

Aunque el asunto Gambia c. Myanmar sigue centrando el análisis de la Dra. Carmen Quesada Alcalá, se hace desde una óptica distinta, al ofrecernos un interesante análisis paralelo de cómo la persecución de los rohingya se está sustanciando ante dos tribunales distintos (CIJ y CPI) en los que, además, las acciones han sido calificadas de manera diferente (genocidio ante la primera y crímenes de lesa humanidad en el caso de la segunda). La autora reflexiona al hilo de lo anterior sobre la responsabilidad estatal e individual,

apuntando también reflexiones que sobrevolaban los dos estudios anteriores: la ausencia de referentes judiciales previos con los que la CIJ puede examinar el caso y cómo el pronunciamiento de dos instancias sobre los mismos hechos podrían conducir a resultados diversos. Si la CPI fuera la primera en pronunciarse y quedara constancia de su reticencia a aceptar la existencia de genocidio, ¿condicionaría de alguna manera a la CIJ? ¿Y viceversa?

La Tercera Parte de este libro («La eficacia de la protección real de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia») se reserva a cuestiones específicas que, por su contenido, no han podido encontrar acomodo en las dos primeras partes. La profesora Eulalia Petit de Gabriel ofrece una interesante reflexión sobre la dualidad de procedimientos ante el TEDH y la CIJ, con el asunto entre Rusia y Georgia en relación con Osetia del Sur y Abjasia de fondo. Aunque la intervención de ambos tribunales es bienvenida, se afirma, quizás el individuo se diluye un poco cuando cuestiones de derechos humanos se tratan en un ámbito interestatal como el de la CIJ (de protección «vicaria», se habla, en tanto en cuanto no repara directamente al individuo sino que asegura un modelo de orden público), razón por la cual la autora, como otros de sus compañeros en esta obra, aboga por reforzar el diálogo entre tribunales.

La segunda contribución quiere llamar sobre todo la atención sobre la ausencia de una cuestión concreta en la jurisprudencia de la Corte. En efecto, la doctora Pérez González pone de relieve la «exigua labor desarrollada hasta ahora por la CIJ» (p. 231) en lo que se refiere a cuestiones migratorias. El tema ha surgido, sí, en algunos asuntos, pero de manera muy tangencial, con lo que el peso de desarrollar este ámbito jurídico ha recaído en otros tribunales y organismos de protección de derechos humanos. La autora concluye exponiendo problemas concretos en materia de migración en los que la labor de la CIJ podría aclarar el alcance de las obligaciones de los Estados. Y puede que así sea, pero esa misma afirmación podría trasladarse a muchos otros ámbitos en los que tampoco la CIJ se ha pronunciado porque, no lo olvidemos, se trata de un tribunal, como la obra en su conjunto refleja, fuertemente condicionado en sus actuaciones por razones de jurisdicción y competencia.

Se cierra esta última parte con una contribución de Jacqueline Hellman Moreno sobre la Opinión Consultiva de la Corte respecto de la construcción de un muro en territorio palestino (2004). Quizás sorprenda un poco su inclusión, ya muy comentada y debatida en su momento, junto a temas de mayor actualidad. O, por el contrario, puede que sea el momento de refrescar nuestra memoria con lo que entonces se afirmó por la Corte: el 30 de diciembre de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas votaba solicitar a la CIJ una opinión consultiva (haciendo referencia expresa a la existencia de esa Opinión de 2004) sobre las consecuencias jurídicas que surgen de la violación continuada por Israel del derecho de libre determinación del pueblo palestino». ¿Correrá mejor suerte esta vez?

En definitiva, tema y enfoque hacen de esta una obra sumamente recomendable, oportuna y, como todo aquella que se dedique a los derechos humanos y su protección, necesaria. Creo, además, que su objetivo se ha visto sobradamente cumplido: el lector finaliza su lectura con una visión más clara acerca de la labor de la CIJ respecto de los derechos humanos y de los problemas pendientes para ser aún más eficaz en esta misión.

El momento de su publicación resulta además oportuno, por más que los propios Directores adviertan en la Presentación que razones de tiempo y edición impidieron que pudiera incluirse el asunto ante la CIJ sobre alegaciones de genocidio interpuesto por Ucrania contra Rusia (el libro se envió a imprenta antes de la invasión de febrero de 2022). No crea el lector que esa ausencia menoscabará la utilidad de esta obra: los próxi-

mos meses serán cruciales para comprobar si, en efecto, la Corte lleva su compromiso con los derechos humanos al máximo, y precisamente el conjunto de reflexiones sobre la cuestión que incluye esta obra servirán de base y apoyo para poder seguir de cerca los avances y comprenderlos de manera óptima. Y, quién sabe, quizás los directores de este trabajo vean una ocasión perfecta para ofrecernos una nueva publicación sobre la Corte. Su trayectoria y experiencia previas serán su mejor carta de presentación.

María José CERVELL HORTAL
Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Murcia